



Resolución Ejecutiva Regional

Nº 331 -2023-GR/GOB.REG.TACNA

FECHA, 13 JUL 2023

1157965

ORP11

VISTO:

el Informe N°866-2023-GRA-SGABAST/GOB.REG.TACNA, de fecha 08 de mayo de 2023; el Oficio N°001-2023-CS-CP N°007-2022-GOB.REG.TACNA, de fecha 08 de mayo de 2023; el Oficio N°874-2023-GRA-SGABAST/GOB.REG.TACNA, de fecha 02 de mayo de 2023; el Oficio N°1632-2023-GGR-OES/GOB.REG.TACNA, de fecha 27 de abril de 2023; el Informe N°492-2023-GRA-SGABAST/GOB.REG.TACNA, de fecha 22 de marzo de 2023; el Oficio N°573-2023-GRA-SGABAST/GOB.REG.TACNA, de fecha 21 de marzo de 2023; la Carta N°002-2023-ELQE, de fecha 09 de enero de 2023; el Oficio N°5485-2022-GGR-OES/GOB.REG.TACNA, de fecha 12 de diciembre de 2022; el Oficio N°002-2022-CS-CP N°07-2022-GOB.REG.TACNA, de fecha 01 de diciembre de 2022; el Oficio N°001-2022-CS-CP N°007-2022-GOB.REG.TACNA, de fecha 07 de noviembre de 2022; el Acta N°01-2022-CP072022-1, de fecha 20 de octubre de 2022; el Informe N°1814-2022-GRA-SGABAST/GOB.REG.TACNA; el Informe N°1732-2022-GRA-SGABAST/GOB.REG.TACNA, de fecha 11 de octubre de 2022; la Carta N°032-2022-REMA-SGABAST/GOB.REG.TACNA; el Oficio N°2277-2022-SGPREG-RPPAT/GOB.REG.TACNA, de fecha 13 de septiembre de 2022; el Oficio N°2017-2022-GRA-SGABAST/GOB.REG.TACNA, de fecha 07 de septiembre de 2022; el Oficio N°3778-2022-GGR-OES/GOB.REG.TACNA, de fecha 02 de septiembre de 2022 y la Opinión Legal N°913-2023-GRAJ/GOB.REG.TACNA, de fecha 28 de junio de 2023

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 191 de la Constitución Política del Perú establece que los Gobiernos Regionales tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia.

Que, en principio, la Administración Pública, rige su actuación bajo el Principio de Legalidad, recogido en el numeral 1.1 del Artículo IV del Título Preliminar del TUO de la Ley de Procedimiento Administrativo General N° 27444, que dispone: "Que las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidos y de acuerdo a los fines para los que le fueron conferidos". Por aplicación de este principio, toda actuación de la administración pública siempre debe ser enmarcada dentro de una norma legal autoritativa que la faculta a realizar determinada acción administrativa, pues los sujetos de derecho público, solo pueden hacer aquello que le este expresamente permitido y atribuido por las normas que regula su competencia.

Que, mediante el Oficio N°3778-2022-GGR-OES/GOB.REG.TACNA, de fecha 02 de septiembre de 2022, la Oficina Ejecutiva de Supervisión, remite los Términos de Referencia a la Gerencia Regional de Administración, para la Contratación del Servicio de Consultoría de Supervisión de Obra: "MEJORAMIENTO DE LA INFRAESTRUCTURA EDUCATIVA DE LA ESCUELA SUPERIOR DE FORMACION ARTISTICA PUBLICA FRANCISCO LASO - GREGORIO ALBARRACIN LANCHIPA".

Que, mediante el Oficio N°2017-2022-GRA-SGABAST/GOB.REG.TACNA, de fecha 07 de septiembre de 2022, la Sub Gerencia de Abastecimiento, solicita a la Gerencia Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial, la disponibilidad presupuestal para la modificación e inclusión al PAC - 2022, en mérito al requerimiento presentado, de acuerdo con el siguiente detalle:

No.	REFERENCIA	TIPO DE PROCEDIMIENTO	OBJETO	DESCRIPCION	MONTO S/
01	OFICIO N°3778-2022-GGR-OES/GOB.REG.TACNA	CONCURSO PÚBLICO	CONSULTORIA DE OBRA	SUPERVISIÓN DE LA OBRA: "MEJORAMIENTO DE LA INFRAESTRUCTURA DE LA ESCUELA SUPERIOR DE FORMACIÓN ARTÍSTICA PÚBLICA FRANCISCO LASO - GREGORIO ALBARRACIN LANCHIPA" - CUI N°2064096	S/ 856,930.40
TOTAL					S/ 856,930.40

Que, mediante el Oficio N°2277-2022-SGPREG-RPPAT/GOB.REG.TACNA, de fecha 13 de septiembre de 2022, la Gerencia Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial, emiten



Resolución Ejecutiva Regional

N° 331 -2023-GR/GOB.REG.TACNA

FECHA, 13 JUL 2023

pronunciamiento de Disponibilidad Presupuestal para modificar el Plan Anual de Contrataciones 2022, de acuerdo a la siguiente información:

N°	OBJETO	DESCRIPCIÓN	FUENTE FINANCIAMIENTO RUBRO	DE /	MONTO S/
01	CONSULTORIA DE OBRA	CONTRATACIÓN DE CONSULTORIA DE OBRA PARA LA SUPERVISIÓN DE OBRA DEL PROYECTO: "MEJORAMIENTO DE LA INFRAESTRUCTURA EDUCATIVA DE LA ESCUELA SUPERIOR DE FORMACIÓN ARTÍSTICA PÚBLICA FRANCISCO LASO - GREGORIO ALBARRACÍN LANCHIPA"	5- 18 RECURSOS DETERMINADOS		S/ 856,930.40
TOTAL					S/ 856,930.40

Que, mediante la Carta N°032-2022-REMA-SGABAST/GOB.REG.TACNA, de fecha 10 de octubre de 2022, el Especialista en Contrataciones de la Sub Gerencia de Abastecimiento, comunica el resultado de la indagación de mercado, requerido por la Oficina Ejecutiva de Supervisión, para la contratación del servicio de supervisión de obra: "MEJORAMIENTO DE LA INFRAESTRUCTURA EDUCATIVA DE LA ESCUELA SUPERIOR DE FORMACION ARTISTICA PUBLICA FRANCISCO LASO - GREGORIO ALBARRACIN LANCHIPA - TACNA", indicando lo siguiente:

A fin de llevar a cabo las actuaciones preparatorias, se realizó las acciones correspondientes para modificar el Plan Anual de Contrataciones de la Entidad a fin de incluir en el Plan Anual de Contrataciones 2022 el presente procedimiento de selección, ubicándose en el número de referencia N°153, correspondiente a la 17va Modificación y Décimo Octava Versión aprobada mediante Resolución Gerencial General Regional.

Se concluye que el Valor estimado actualizado asciende a la suma de S/ 856,930.40 (Ochocientos Cincuenta y Seis Mil Novecientos Treinta con 40/100 soles). Por lo tanto, a fin de continuar con las gestiones propias de la contratación, corresponde obtener la certificación presupuestal, considerando la siguiente información del procedimiento:

Descripción	Indicaciones
Tipo de Procedimiento de Selección	Adjudicación Simplificada
Sistema de contratación	A Suma Alzada
Plazo de Ejecución	390 días calendarios
Conformidad y Pago	Conforme lo establecido en las TT.RR.
Posibilidad de distribuir la Buena Pro	No

Que, mediante el Informe N°1732-2022-GRA-SGABAST/GOB.REG.TACNA, de fecha 11 de octubre de 2022, la Sub Gerencia de Abastecimiento, informa a la Gerencia General Regional sobre la necesidad de aprobación del expediente de contratación del procedimiento de selección Concurso Público para la contratación del Servicio de Supervisión de Obra: "MEJORAMIENTO DE LA INFRAESTRUCTURA EDUCATIVA DE LA ESCUELA SUPERIOR DE FORMACION ARTISTICA PUBLICA FRANCISCO LASO - GREGORIO ALBARRACIN LANCHIPA", de acuerdo a lo establecido en el Artículo 41 y Artículo 42 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado por Decreto Supremo N°344-2018-EF.

Que, mediante el Informe N°1814-2022-GRA-SGABAST/GOB.REG.TACNA, de fecha 20 de octubre 2022, la Sub Gerencia de Abastecimiento, solicita la reconfiguración del comité de selección que tiene a cargo el procedimiento de selección para la Contratación del Servicio de Consultoría de Obra para la Supervisión de Obra: "MEJORAMIENTO DE LA INFRAESTRUCTURA EDUCATIVA DE LA ESCUELA SUPERIOR DE FORMACION ARTISTICA PUBLICA FRANCISCO LASO - GREGORIO ALBARRACIN LANCHIPA", por lo que se elevó la siguiente propuesta de conformación del Comité, de la siguiente manera:

MIEMBROS TITULARES	
C.P.C. NELSON HANCCO QUISPE (SGA)	Presidente
ING. EDWIN LOYOLA QUENTA ESTAÑA (SGO)	Primer Miembro



Resolución Ejecutiva Regional

N° 331-2023-GR/GOB.REG.TACNA

FECHA, 13 JUL 2023

ING. JUAN FRANCISCO MALDONADO DELMAS (OES)	Segundo Miembro
MIEMBROS SUPLENTE	
ING. ANA MARIA YUCRA ACOSTUPE (SGA)	Presidente
ING. JUAN YABAR MULLUNI (SGE)	Primer Miembro
ING. EDGAR ERADIO REYNOSO YAÑEZ (OES)	Segundo Miembro

Que, mediante el Acta N°01-2022-CP072022-1, de fecha 20 de octubre de 2022, se inicia el Acta de Instalación y Elaboración de Bases de Procedimiento de Selección del Concurso Público N°007-2022-GOB.REG.TACNA, Primera Convocatoria. Siendo que el Quorum necesario que exige la normativa de contrataciones del Estado se conformó con la presencia de los siguientes miembros:

Presidente	C.P.C. NELSON HANCCO QUISPE	Titular	X	Dependencia	Sub Gerencia de Abastecimiento
		Suplente			
Primer Miembro	ING. EDWIN LOYOLA QUENTA ESTAÑA	Titular	X	Dependencia	Sub Gerencia de Obras
		Suplente			
Segundo Miembro	ING. JUAN FRANCISCO MALDONADO DELMAS	Titular	X	Dependencia	Oficina Ejecutiva de Supervisión
		Suplente			

Que, mediante el Oficio N°001-2022-CS-CP N°007-2022-GOB.REG.TACNA, de fecha 07 de noviembre de 2022, el Presidente del Comité de Selección, elevó a la Gerencia General Regional, las Bases Administrativas del Procedimiento de Selección Concurso Público N°007-2022-GOB.REG.TACNA PRIMERA CONVOCATORIA, para la contratación del Servicio de SUPERVISIÓN DE LA OBRA: MEJORAMIENTO DE LA INFRAESTRUCTURA EDUCATIVA DE LA ESCUELA SUPERIOR DE FORMACION ARTISTICA PUBLICA FRANCISCO LASO - GREGORIO ALBARRACIN LANCHIPA.

Que, mediante el Oficio N°002-2022-CS-CP N°07-2022-GOB.REG.TACNA, de fecha 01 de diciembre de 2022, el Presidente del Comité de Selección remite el consolidado de consultas y observaciones a las bases de procedimiento de selección a la Oficina Ejecutiva de Supervisión, consultas y/u observaciones formuladas a las bases por los participantes: i) Alabastro S.A.C. y ii) Corporación Darikson Ingeniería Sociedad Anónima Cerrada.

Que, mediante el Oficio N°5485-2022-GGR-OES/GOB.REG.TACNA, de fecha 12 de diciembre de 2022, la Oficina Ejecutiva de Supervisión remitió la absolución de consultas y observaciones a las bases del procedimiento de selección.

Que, mediante el Acta de Absolución de Consultas y Observaciones e Integración de Bases del Procedimiento de Selección, de fecha 13 de diciembre de 2022, se reunieron los miembros del comité de selección designados, indicando que se procedería a la integración de las bases, que regirán el presente procedimiento de selección, como reglas definitivas que regirán el presente procedimiento de selección. Sin embargo, se observa que solo obran las firmas del Presidente Titular y del Segundo Miembro Suplente, careciendo la firma del Primer Miembro Titular.

Que, mediante la Carta N°002-2023-ELQE, de fecha 09 de enero de 2023, Edwin Loyola Quenta Estaña, hace entrega del siguiente documento: "1. Expediente de contratación Concurso Público N°007-2022-GOB.REG.TACNA, Supervisión de la Obra: MEJORAMIENTO DE LA INFRAESTRUCTURA EDUCATIVA DE LA ESCUELA SUPERIOR DE FORMACION ARTISTICA PUBLICA FRANCISCO LASO - GREGORIO ALBARRACIN LANCHIPA, con un contenido de un archivador con un total de 256 folios". Solicitando que el expediente de contrataciones, sea derivado a la Sub Gerencia de Abastecimiento para que puedan continuar con el trámite administrativo correspondiente, puesto que la persona de Edwin Loyola Quenta Estaña ya no mantiene vínculo laboral con la Entidad.



Resolución Ejecutiva Regional

N° 331 -2023-GR/GOB.REG.TACNA

FECHA, 13 JUL 2023

Que, mediante el Oficio N°573-2023-GRA-SGABAST/GOB.REG.TACNA, de fecha 21 de marzo de 2023, la Sub Gerencia de Abastecimiento, indica: "Se ha tomado conocimiento que mediante Oficio N°5485-2022-GGR-OES/GOB.REG.TACNA, de fecha 12.12.2022, la Oficina Ejecutiva de Supervisión ha remitido al presidente del comité (CPC. Nelson Hanco Quispe) la absolución de consultas y observaciones. Cuya Absolución contiene información incongruente y discordante en muchos extremos. (...) En ese sentido solicito a su despacho [Oficina Ejecutiva de Supervisión] la evaluación y validación de la Absolución de consultas del Procedimiento de Selección a efectos de poder continuar con los actos que correspondan para la integración de Bases"

Que, mediante el Informe N°492-2023-GRA-SGABAST/GOB.REG.TACNA, de fecha 22 de marzo de 2023, la Sub Gerencia de Abastecimiento, solicita a la Gerencia General Regional la designación por reconfiguración del Comité de Selección, elevando la siguiente propuesta:

MIEMBROS TITULARES:	
Ing. Luis Alberto Sosa Romero (OES)	Presidente
Ing. Percy Benjamin Alvarez Melchor (GRI)	Primer Miembro
Abog. Walter Atencio Pilcomamani (SGA)	Segundo Miembro
MIEMBROS SUPLENTE:	
Arq. Juan Carlos Santos Duarte (OES)	Presidente
Ing. Hernán Paul Ventura Cabana (GRI)	Primer Miembro
Mg. Luzmi Luzmila Canaza Mucho (SGA)	Segundo Miembro

Que, mediante el Oficio N°1632-2023-GGR-OES/GOB.REG.TACNA, de fecha 27 de abril de 2023, la Oficina Ejecutiva de Supervisión, remite a la Sub Gerencia de Abastecimiento, la Absolución de Consultas y Observaciones a las Bases del Procedimiento de Selección, mencionando que: "(...) Efectivamente se detectaron incongruencias y deficiencias en la absolución de consultas remitidas mediante Oficio N°5485-2022-GGR-OES/GOB.REG.TACNA, por lo que se remite adjunta al presente la corrección DE LA Absolución al consolidado de Consultas y Observaciones solicitada por los participantes, con respecto a la Contratación del Servicio de Consultoría de obra: MEJORAMIENTO DE LA INFRAESTRUCTURA EDUCATIVA DE LA ESCUELA SUPERIOR DE FORMACION ARTISTICA PUBLICA FRANCISCO LASO - GREGORIO ALBARRACIN LANCHIPA".

Que, mediante el Oficio N°874-2023-GRA-SGABAST/GOB.REG.TACNA, de fecha 02 de mayo de 2023, la Sub Gerencia de Abastecimiento, remite al Presidente del Comité de Selección, el pronunciamiento de la Oficina Ejecutiva de Supervisión, en relación a las consultas y observaciones formuladas por los participantes en el marco del Procedimiento de Selección Concurso Público N°007-2022-GOB.REG.TACNA, correspondiente a la Contratación de la Consultoría de Obra para la Supervisión de Obra "MEJORAMIENTO DE LA INFRAESTRUCTURA EDUCATIVA DE LA ESCUELA SUPERIOR DE FORMACION ARTISTICA PUBLICA FRANCISCO LASO - GREGORIO ALBARRACIN LANCHIPA".

Que, mediante el Oficio N°001-2023-CS-CP N°007-2022-GOB.REG.TACNA, de fecha 08 de mayo de 2023, el Presidente del Comité de Selección, comunica previo a la realización de la absolución de consultas y observaciones e integración de Bases del Procedimiento de Selección CP N°07-2022-GOB.REG.TACNA-1, se ha identificado la utilización de Bases no vigentes a la fecha de la Convocatoria del Procedimiento de Selección, habiéndose vulnerado lo establecido en el numeral 47.3 del artículo 47° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado y lo dispuesto en la Directiva N°001-2019-OSCE/CD.

Que, mediante el Informe N°866-2023-GRA-SGABAST/GOB.REG.TACNA, de fecha 08 de mayo de 2023, la Sub Gerencia de Abastecimiento, concluye que:

Por lo expuesto, esta dependencia concluye que corresponde a la Entidad Declarar Nulidad de Oficio del Procedimiento de Selección Concurso Público N°07-2022-CS-GOB.REG.TACNA, correspondiente a la "CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE CONSULTORÍA DE OBRA PARA LA SUPERVISIÓN DE LA OBRA: MEJORAMIENTO DE LA INFRAESTRUCTURA EDUCATIVA DE LA ESCUELA SUPERIOR DE FORMACION ARTISTICA PUBLICA FRANCISCO LASO - GREGORIO ALBARRACIN LANCHIPA", bajo causal de Contravención de las



Resolución Ejecutiva Regional

N° 331 -2023-GR/GOB.REG.TACNA

FECHA, 13 JUL 2023

Normas Legales, por haberse transgredido las disposiciones establecidas en el numeral 47.3 del Artículo 47 del R.L.C.E. y la transgresión al Principio de Legalidad consagrada en el numeral 1.1. del artículo IV del T.U.O. de la L.P.A.G. Debiéndose retrotraerse a la etapa de Convocatoria del Procedimiento de Selección.

De manera previa, es pertinente señalar que el proceso de contratación consta de tres (3) fases: fase de actuaciones preparatorias, fase de selección y fase de ejecución contractual; siendo necesario precisar que la normativa de contrataciones del Estado ha previsto que la realización de las actuaciones que constituyen cada una de dichas fases son realizadas en ese estricto orden.

Que la finalidad de la normativa de contrataciones públicas no es otra que las Entidades adquieran bienes, servicios y obras, maximizando el valor de los recursos públicos que se invierten bajo el enfoque de gestión por resultados, de tal manera que éstas se efectúen en forma oportuna y bajo las mejores condiciones de precio y calidad, a través del cumplimiento de los principios regulados en la Ley.

Que las bases de un procedimiento de selección deben poseer la información básica requerida en la normativa de contrataciones, entre ellas los requisitos de admisión, factores de evaluación y requisitos de calificación, con la finalidad que la Entidad pueda elegir la mejor oferta sobre la base de criterios y calificaciones objetivas, sustentadas y accesibles a los postores, que redunden en una oferta de calidad y al mejor costo para el Estado, constituyendo un parámetro objetivo, claro, fijo y predecible de actuación de la autoridad administrativa, que tiene como objetivo evitar conductas revestidas de subjetividad que puedan ulteriormente desembocar en situaciones arbitrarias, asegurando con ello un marco de seguridad jurídica.

Es preciso recordar que las exigencias de orden formal y sustancial que la normativa prevea o cuya aplicación surja a partir de su interpretación, deben obedecer a la necesidad de asegurar el escenario más idóneo en el que, dentro de un contexto de libre competencia, se equilibre el óptimo uso de los recursos públicos y se garantice el pleno ejercicio del derecho de las personas naturales y jurídicas para participar como proveedores del Estado.

Ahora bien, según lo establecido en el artículo 16 de la Ley de Contrataciones del Estado, el área usuaria debe requerir los bienes, servicios u obras a contratar, siendo responsable de formular las especificaciones técnicas, términos de referencia o expediente técnico, respectivamente, así como, los requisitos de calificación; además de justificar la finalidad pública de la contratación. Asimismo, los bienes, servicios u obras que se requieran deben estar orientados al cumplimiento de las funciones de la Entidad, y las especificaciones técnicas, términos de referencia o expediente técnico deben formularse de forma objetiva y precisa, proporcionando acceso en condiciones de igualdad al proceso de contratación, sin la creación de obstáculos ni direccionamiento que perjudiquen la competencia en el mismo.

De lo anteriormente expuesto, cabe señalar que referente a los Documentos del Procedimiento de Selección, en el numeral 47.3, del artículo 47 del Reglamento de la Ley de Contrataciones, dicta lo siguiente: **47.3. El comité de selección o el órgano encargado de las contrataciones, según corresponda, elabora los documentos del procedimiento de selección a su cargo, utilizando obligatoriamente los documentos estándar que aprueba el OSCE y la información técnica y económica contenida en el expediente de contratación aprobado., el comité de selección elabora los documentos del procedimiento de selección a su cargo, para lo cual, debe utilizar obligatoriamente los documentos estándar que aprueba el OSCE, así como, la información técnica y económica contenida en el expediente de contratación aprobado".**

Asimismo, la Directiva N° 001-2019-OSCE/CD, que regula las "Bases y solicitud de expresión de interés estándar para los procedimientos de selección a convocar en el marco de la Ley N° 30225", en su numeral 7.3. De La Obligatoriedad, expresa que: **"Las Bases y Solicitudes de Expresión de Interés Estándar que forman parte de la presente directiva son de utilización obligatoria por parte de las Entidad en los procedimientos de selección que convoquen, estando prohibido modificar la sección general, bajo causal de nulidad del procedimiento de selección".**

En el presente caso, en base a lo alegado por el Presidente del Comité de Selección (Oficio N°001-2023-CS-CP N°007-2022-GOB.REG.TACNA), comunicó la identificación de utilización de Bases no vigentes a la fecha de la Convocatoria del Procedimiento de Selección. Por ello, en primer lugar, corresponderá analizar si efectivamente existe un vicio que amerite la declaración de nulidad del procedimiento de selección, toda



FECHA, 13 JUL 2023

Sobre el particular, de la revisión integral de las bases de la convocatoria, la Sub Gerencia de Abastecimiento (*Informe N°866-2923-GRA-SGABAST/GOB.REG.TACNA*), advierte que la Entidad, a través del Comité de Selección, utilizó las Bases Estándar de Concurso Público para la Contratación del Servicio de Consultoría de Obra para la Supervisión de la Obra: "MEJORAMIENTO DE LA INFRAESTRUCTURA EDUCATIVA DE LA ESCUELA SUPERIOR DE FORMACION ARTISTICA PUBLICA FRANCISCO LASO - GREGORIO ALBARRACIN LANCHIPA", aprobada mediante Directiva N°001-2019-OSCE/CD, (Elaboradas en enero de 2019, Modificadas en junio 2019, diciembre 2019, julio 2020, julio y diciembre 2021, y junio 2022 conforme se aprecia a continuación.

[illegible]

CARACTERÍSTICAS DEL DOCUMENTO

Los datos están disponibles en www.inec.org.mx y deben leerse las siguientes consideraciones:

[illegible]

INSTRUCCIONES DE USO:

1. Una vez registrada la información solicitada dentro de los parámetros establecidos en este, el texto deberá quedar en letra tamaño 10, con estilo normal, sin tildas, de negrita y sin cursivas.
2. La ruta **IMPORTANTE** no puede ser modificada al momento de la Sesión General. En el caso de la Sesión Especial debe seguirse la Instrucción que se adjunta en dicho caso.

Надпечатано в июне 2019, декабре 2019, мае 2020, мае и декабре 2021, июне 2022

En ese contexto, el Procedimiento de Selección Concurso Público N°007-2022-GOB.REG.TACNA-1 fue convocado con fecha 16 de noviembre de 2022, como se puede apreciar en el siguiente cuadro:



Resolución Ejecutiva Regional

Nº 331 -2023-GR/GOB.REG.TACNA

FECHA, 13 JUL 2023

Cronograma

Etapa	Fecha Inicio	Fecha Fin
Convocatoria	16/11/2022	16/11/2022
Registro de participantes(Electronica)	17/11/2022 00:01	19/12/2022 23:59
Formulación de consultas y observaciones(Electronica)	17/11/2022 00:01	30/11/2022 23:59
Absolución de consultas y observaciones(Electronica)	07/12/2022	07/12/2022
Integración de las Bases A TRAVEZ DEL SEACE	07/12/2022	07/12/2022
Presentación de propuestas(Electronica)	20/12/2022 00:01	20/12/2022 23:59
Calificación y Evaluación de propuestas SUB GERENCIA DE ABASTECIMIENTO	21/12/2022	21/12/2022
Otorgamiento de la Buena Pro A TRAVEZ DEL SEACE	21/12/2022 18:30	21/12/2022

Así pues, el 26 de octubre de 2022, se publicó en el Diario Oficial El Peruano, la Resolución N° D0210-2022-OSCE/PRE, que expresa: "Formalizar la aprobación de la modificación de la Directiva N° 001- 2019-OSCE/CD "Bases y Solicitud de expresión de interés estándar para los procedimientos de selección a convocar en el marco de la Ley N° 30225", la misma que en anexo forma parte integrante de la presente Resolución y que entrará en vigencia a partir del 28 de octubre de 2022".

En ese sentido, el 28 de noviembre, de 2022 entraron en vigencia las modificaciones a las bases estándar aprobadas con la Directiva N° 001-2019-OSCE/CD; tales como las "Bases Estándar de Concurso Público para la contratación del Servicio de Consultoría en general - Modificada octubre 2022".

No obstante, de la revisión de las bases administrativas del procedimiento de selección en cuestión, se aprecia que el comité de selección obvió utilizar las bases estándar modificadas, aprobadas con la Resolución N° D0210-2022-OSCE/PRE. Sino por el contrario, el comité de selección utilizó para la convocatoria las bases estándar modificadas aprobadas con la Resolución N° 0112-2022-OSCE-PRE, de fecha 13 de junio de 2022.

Así pues, el comité de selección infringió la disposición legal del numeral 47.3 del numeral 47 del Reglamento de la Ley de Contrataciones, al elaborar las bases del procedimiento de selección, utilizando bases estándar no vigentes; no solo ello, sino también contravino lo indicado en la Resolución N° D0210-2022-OSCE/PRE, que aprobó la modificación de las bases estándar aprobadas con la Directiva N° 001-2019-OSCE/CD, puesto que en esta directiva se indica que las Bases y Solicitudes de Expresión de Interés Estándar son de utilización obligatoria por parte de las Entidades en los procedimientos de selección que convoquen.

En ese sentido, queda claro que el comité de selección se encontraba en la obligación de utilizar las bases estándar aprobadas por el OSCE a través de la Resolución N° D0210-2022-OSCE/PRE, pues éstas se encontraban vigentes a la fecha de convocatoria del procedimiento de selección; sin embargo, como ha quedado evidenciado dicho órgano colegiado utilizó bases estándar que contenían disposiciones derogadas.

De tal manera, el comité de selección infringió la disposición legal del numeral 47.3 del numeral 47 del Reglamento, al elaborar las bases del procedimiento de selección, utilizando bases estándar no vigentes; no solo ello, sino también contravino lo indicado en la Resolución N° D0210-2022-OSCE/PRE, que aprobó



Resolución Ejecutiva Regional

N° 331 -2023-GR/GOB.REG.TACNA

FECHA, 13 JUL 2023

la modificación de las bases estándar aprobadas con la Directiva N° 001-2019-OSCE/CD, cabe precisar, que en esta directiva se indica que las Bases y Solicitudes de Expresión de Interés Estándar son de utilización obligatoria por parte de las Entidades en los procedimientos de selección que convoquen.

En ese sentido, la Entidad a través del Comité de Selección integrado por el CPC Nelson Hanco Quispe (Presidente), el Ing. Edwin Loyola Quenta Estaña (Primer Miembro) y el Ing. Juan Francisco Maldonado Delmas (Segundo Miembro) vulneró las disposiciones del numeral 47.3 del artículo 47, la Resolución N° D0210-2022-OSCE/PRE, y la Directiva N° 001-2019-OSCE/CD, al haber utilizado bases estándar no vigentes a la fecha de convocatoria del procedimiento de selección, situación que infringe incluso, el principio de legalidad, recogido en el numeral 1.1 del artículo IV del TUO de la Ley del Procedimiento Administrativo General – Ley N° 27444, por el cual, las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas.

Ahora bien, cabe señalar que el numeral 44.2 del artículo 44 de la Ley de Contrataciones del Estado, establece que: "El Titular de la Entidad declarará de oficio, la nulidad de los actos del procedimiento de selección, por las mismas causales previstas en el párrafo anterior, solo hasta antes del perfeccionamiento del contrato (...)". Tales causales son las dispuestas en el numeral 44.1 del artículo 44 sobre el citado cuerpo legal, siendo éstas: i) Hayan sido dictados por órgano incompetente, ii) Contravengan las normas legales, iii) Contengan un imposible jurídico, o iv) Prescindan de las normas esenciales del procedimiento o de la forma prescrita por la normativa aplicable. Debiendo expresarse en la resolución que se expida, la etapa a la que se retrotrae el procedimiento de selección, o el procedimiento para implementar, o extender la vigencia de los Catálogos Electrónicos de Acuerdo Marco.

En este punto, es necesario precisar que la nulidad es una figura jurídica que tiene por objeto proporcionar a las Entidades, en el ámbito de la contratación pública una herramienta lícita para sanear el procedimiento de selección de cualquier irregularidad que pueda viciar la contratación, de modo que se logre un proceso transparente y con todas las garantías previstas en la normativa de contrataciones. Eso implica que la anulación del acto administrativo puede encontrarse motivada por la propia acción, positiva u omisiva, de la Administración o en la de otros participantes del procedimiento, siempre que dicha situación afecte la decisión final tomada por la administración.

Así en más, conforme con lo dispuesto en el artículo 10 del T.U.O. de la Ley del Procedimiento Administrativo General – Ley N° 27444, la contravención a la Constitución, las leyes o a las normas reglamentarias son causales de nulidad de los actos administrativos, los cuales no son conservables.

Cabe en este punto señalar, que los vicios advertidos, son trascendentes y, por tanto, no es posible la conservación del mismo, toda vez que el hecho, que el comité de selección haya utilizado bases estándar no vigentes, para elaborar las bases del procedimiento de selección, ha implicado una contravención normativa a las disposiciones del numeral 47.3 del artículo 47 del Reglamento de la Ley de Contrataciones, la Resolución N° D0210-2022-OSCE/PRE, y la Directiva N° 001-2019-OSCE/CD.

Que, la Opinión Legal N° 913-2023-GRAJ/GOB.REG.TACNA, de fecha 28 de junio de 2023, opina lo siguiente: "4.1 Que, se cuenta con la justificación técnica y legal para declarar la nulidad de oficio del Procedimiento de Selección de Concurso Público N° 07-2022-CS-GOB.REG.TACNA, correspondiente a la Contratación del Servicio de Consultoría de Obra para la Supervisión de la Obra: "Mejoramiento de la Infraestructura Educativa de la Escuela Superior de Formación Artística Pública Francisco Laso – Gregorio Albarracín Lanchipa", bajo la causal de Contravención de las Normas Legales, por haberse transgredido las disposiciones establecidas en el numeral 47.3 del Artículo 47 del Reglamento de la Ley de Contrataciones y la Directiva N° 001-2019-OSCE/CD."

Que, de conformidad con lo dispuesto por la Ley N° 27783 – Ley de Bases de la Descentralización, modificada por las Leyes N° 27950 y 28139; Ley N° 27867 - Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales y sus modificatorias Leyes N° 27902, 28013, 28961, 28968, 29053, 29981, 29611, 28926, 30779 y 30754; Ordenanza Regional N° 013-2021-C.R/GOB.REG.TACNA que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional de Tacna, y el



Resolución Ejecutiva Regional

N° 331 -2023-GR/GOB.REG.TACNA

FECHA, 13 JUL 2023

Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225 - Ley de Contrataciones del Estado, con la visación Gerencia General Regional, la Gerencia Regional de Asesoría Jurídica, La Gerencia Regional de Administración, la Sub Gerencia de Abastecimiento y la Oficina Ejecutiva de Supervisión del Gobierno Regional de Tacna.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. - DECLARAR LA NULIDAD de oficio del Procedimiento de Selección de Concurso Público N°07-2022-CS-GOB.REG.TACNA, correspondiente a la Contratación del Servicio de Consultoría de Obra para la Supervisión de la Obra: "Mejoramiento de la Infraestructura Educativa de la Escuela Superior de Formación Artística Pública Francisco Laso - Gregorio Albarracín Lanchipa", bajo la causal de Contravención de las Normas Legales, por haberse transgredido las disposiciones establecidas en el numeral 47.3 del Artículo 47 del Reglamento de la Ley de Contrataciones y la Directiva N° 001-2019-OSCE/CD, y por consecuencia debiéndose retrotraerse a la Etapa de Convocatoria, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO. - DISPONER que la Sub Gerencia de Abastecimiento, como órgano encargado de las contrataciones del Gobierno Regional de Tacna, tome las acciones administrativas para el cumplimiento de la presente Resolución, así como su registro en el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado - SEACE.

ARTÍCULO TERCERO. - REMÍTASE copia de los actuados a la Secretaría Técnica de Procesos Administrativos Disciplinarios del Gobierno Regional de Tacna, para el deslinde de responsabilidad que hubiere a lugar.

ARTÍCULO CUARTO. - NOTIFICAR la presente Resolución a las unidades orgánicas correspondientes e involucradas para su conocimiento y fines.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE y CÚMPLASE



GOBIERNO REGIONAL DE TACNA

PROF. LIDIANA DEL CARMEN VELAZCO CORNEJO
GOBERNADORA REGIONAL

DISTRIBUCIÓN:

GGR
GRAJ
GRA
SGABAST
OES
Archivo
JGC/MRMC

